JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a las solicitudes remitidas al correo institucional el 1 y 16 de febrero de 2021, se advierte que, si bien es cierto dentro del presente asunto, por auto de 8 de octubre de 2020, se ordenó requerir a los señores MARTHA DEISA, GLORIA MERCEDES y JOSE EDUARDO SANCHEZ CRISTANCHO, para que procedieran a informar respecto de qué inmueble se obligaron a realizar la transferencia de dominio (equivalente al 8.33% de la cuota parte de cada uno), a favor de la señora RUBIELA SANCHEZ CRISTANCHO, y, como quiera que, dicho requerimiento a la fecha no se ha podido notificar, tal y como lo señaló el señor secretario en informe de 17 de junio de 2021; también lo es que, revisado exhaustivamente el plenario, de los hechos y las pretensiones de la demanda, se pudo establecer que la obligación de transferir el dominio en el porcentaje indicado, corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40410141, toda vez que, dicho inmueble fue el único bien adjudicado en la sucesión que se adelantó ante la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá, mediante escritura pública No. 3.771 de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, al haberse omitido tal circunstancia en el acta de conciliación, es decir, indicar el inmueble respecto del cual se obligaron los señores MARTHA DEISA, GLORIA MERCEDES y JOSE EDUARDO SANCHEZ CRISTANCHO, a transferir el equivalente al 8.33% de la cuota parte de cada uno, a favor de la señora RUBIELA SANCHEZ CRISTANCHO, corresponde al Despacho subsanar dicha irregularidad, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., razón por la cual, se CORREGIRÁ el acta de conciliación, por haberse omitido la cuestión advertida por la parte solicitante.

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. CORREGIR el acta de fecha 11 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que: *"La transferencia a la cual se hace referencia en el acuerdo al que llegaron las partes, es sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40410141".*

2. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, en la forma contenida en el artículo 286 del C. G. P., teniendo en cuenta las direcciones señaladas en el escrito de demanda y en las actas de notificación personal, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 92 el a la hora de las 8:00 a.m.

21 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
040857276c19c9573530e0f317700963604acc211c3b7daaad8be67bef2cd42b
Documento generado en 18/06/2021 12:40:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica